

# DEBATE

---

## Los puntos negros de la institución del Defensor del Pueblo

Ramón Luis SORIANO DIAZ

### 1. EL DEFENSOR DEL PUEBLO: SENTIDO Y ALCANCE DE LA INSTITUCION

El Defensor del Pueblo es el garante de los derechos fundamentales de las personas ante los actos de las administraciones públicas. Es un comisionado del Parlamento, que supervisa si las leyes de este órgano son o no cumplidas por los gestores públicos (término que podemos dar a quienes están al frente de las administraciones públicas), a instancia de parte o de oficio.

El Defensor del Pueblo es la institución más próxima a los ciudadanos en varios sentidos: a) cumple una importante función de mediación social en la defensa de los derechos y libertades básicos de la persona ante quienes están en mejor situación para vulnerarlos: los gestores públicos; b) es el órgano de más fácil acceso para las personas; c) es el órgano indicado para la defensa de los intereses sociales generales, debido a la conexión de éstos con los derechos y libertades fundamentales de la persona.

En el primer aspecto, hay que subrayar la importante función de mediación social desarrollada por el Defensor, que supera a la función estrictamente jurídica, consistente en supervisar y declarar si los actos de los gestores públicos se acomodan o no a las leyes del Parlamento. En la medida en que los ciudadanos acuden cada vez más al Defensor, en que la acción del Defensor afecta a intereses sociales generales en defensa de los derechos básicos de colectivos precarios, más desarrolla la institución el papel de mediador social o árbitro, intentando entre los gestores públicos y los ciudadanos encontrar la solución que más se acerque a la defensa de los intereses jurídicamente protegidos de los ciudadanos.

Es evidente que esta función de mediación social depende de la impronta personal del Defensor de turno, que puede estar más o menos sensibilizado por los grandes conflictos sociales y por la situación de los ciudadanos más desfavorecidos; pero, el Defensor no puede evitar convertirse a instancia de parte en un mediador social de mayor o menor alcance, porque los ciudadanos y los colectivos sociales acudirán a él para que ejerza funciones de defensa y arbitraje.

En el segundo aspecto, la institución del Defensor se caracteriza por ser un recurso ciudadano gratuito, de fácil acceso y sencillo procedimiento, en contraste con la justicia ordinaria, cara, lenta y

compleja. Un simple escrito informal, de puño y letra del ciudadano, sin formalidades ni lenguaje técnico, sirve para acceder al Defensor. Por estas sencillas características el Defensor del Pueblo no es a veces un complemento o una alternativa a la justicia ordinaria, sino la única vía del ciudadano sencillo y de escasa formación para obtener justicia. Los sociólogos de la abogacía constatan una línea evolutiva de huida de los ciudadanos de la justicia ordinaria y su sustitución por otros procedimientos de solución de conflictos más accesibles, rápidos y menos costosos: la negociación, la mediación, la adjudicación, etc. Entre estas posibles vías se encuentra la institución del Defensor, que además de reunir las cualidades citadas, tiene la ventaja de ser una institución revestida de la autoridad del Parlamento.

En el tercer aspecto, el Defensor es el órgano adecuado para la defensa de los intereses sociales generales. Es lógico pensar que un ciudadano sensibilizado por esta clase de intereses —medio ambiente, colectivos en precariedad, instituciones de funcionamiento ilegal...—, que a él no le afecte directamente, prefiera acudir al Defensor antes que al juez ordinario, para evitar los costes y atenciones onerosas que exigen la práctica de la justicia ordinaria. Los ciudadanos de espíritu cívico no tienen porqué ser héroes. Precisamente una de las razones de la existencia del Defensor es hacer más liviana la defensa de los derechos básicos de las personas, que en algunos casos están interrelacionados con los intereses sociales generales o de importantes colectivos sociales.

### 2. LOS MALES DE LA INSTITUCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Estas páginas no son escritas por la motivación del investigador o diletante, sino derivadas de la propia experiencia como ciudadano recurrente al Defensor en defensa de intereses sociales generales. Esta experiencia me ha hecho ver la relevancia social de esta institución, el extraordinario cometido social que desarrolla, pero también los importantes fallos de su funcionamiento, más en el terreno de las lagunas que de los errores o contradicciones.

Reuniones conjuntas de los defensores, nacionales y extranjeros, ya han ido produciendo con el contraste de experiencias y opiniones informes para

la mejora de la institución. También los estudiosos destacaron fallos en la regulación jurídica desde los primeros años de funcionamiento de la institución en el Estado y en las comunidades autónomas... Tenemos por lo tanto los puntos de vista y las propuestas de los propios defensores y de los estudiosos e investigadores de la institución, para quienes la misma ha despertado un mayor interés que otras figuras nuevas introducidas por nuestra Constitución (como el procedimiento de *habeas corpus*, v. gr.). Me sumo a ellos precisando mi punto de vista desde la propia experiencia, desde el lado del ciudadano, que nunca debe faltar en una visión y estudio de conjunto de la institución.

Indico algunos fallos del funcionamiento de la institución, que podrían ser solventados con una reforma legislativa. Fallos que nos hacen ver que el Defensor "aprieta, pero no defiende", si por defender quiere entenderse algo más amplio que el mero cuestionamiento, es decir, dar satisfacción a los derechos vulnerados. La crítica a la institución que sigue podría alcanzar un carácter general, porque, tras la lectura de las leyes reguladoras de la institución de otras comunidades autónomas y de la misma ley del Defensor del Estado, advierto que la regulación de la institución sigue pautas similares en todas partes

### **2.1. La falta de ejecutoriedad de las resoluciones del Defensor**

Es sin duda su talón de Aquiles. Los demandados lo saben y se defienden diciendo que el Defensor "orienta", "recomienda", pero no es un órgano para imponer sus decisiones. De poco valen los muchos esfuerzos del Defensor, las muchas esperanzas puestas en él por los demandantes, si los gestores públicos se apoyan en la falta de exigencia jurídica de las resoluciones del Defensor. La falta de ejecutoriedad de las decisiones del Defensor es puesta de manifiesto en las alarmantes cifras de las encuestas: un 90% de los gestores públicos demandados hacen caso omiso a las resoluciones. Por ello una reforma de la institución pasa necesariamente y en primer lugar por otorgar una mayor fuerza jurídica vinculante a dichas resoluciones.

### **2.2. La inexistencia de deberes jurídicos de los gestores públicos respecto a las resoluciones del Defensor del Pueblo (en opinión de dichos gestores)**

Es un corolario del punto anterior. Si las resoluciones no son ejecutivas, los gestores de la administración no creen tener el deber de cumplirlas. En el mejor de los casos, los gestores públicos demandados creen tener deberes morales, de moral pública, en relación con las resoluciones del Defensor que les afectan, pero no deberes estrictamente jurídicos. Lo lamentable en estos casos es que los deberes morales exigidos por la moral pública no bastan por sí mismos para atender a las decisiones del Defensor en

nuestro país. Debiera tener general cumplimiento una regla moral pública cifrada en la expresión: "deben ser cumplimentadas las resoluciones de los órganos de supervisión y control de la Constitución designados por el Parlamento". Parece obvio este deber primario de una moral pública. Pero no lo es de hecho.

La sorpresa en la dejación de este deber moral aumenta cuando se constata que los gestores públicos demandados ni siquiera atienden a las resoluciones del Defensor previamente aceptadas. La aceptación por los gestores públicos —un alcalde, un consejero, un rector...— de las decisiones del Defensor debiera conducirles a su cumplimiento como exigencia de un deber de moral pública de primer orden, y debiera este tipo de deber ser recogido en las convenciones de los comités y comisiones deontológicas de los partidos políticos y las instituciones públicas, a las que me he referido en otro lugar.

### **2.3. La ausencia de control del Defensor del Pueblo sobre el cumplimiento de sus resoluciones**

Quizás en este apartado los defensores debieran seguir otras pautas de comportamiento. El Defensor del Pueblo archiva el expediente de queja y sus actuaciones, una vez aceptadas por los demandados, que es una práctica desaconsejable. Esta práctica habitual se explicaría por las siguientes razones: a) el Defensor no está obligado a seguir una vigilancia y control del cumplimiento de sus decisiones; b) probablemente esta tarea de control sería muy difícil de desarrollar ante el número creciente de demandantes que acuden al Defensor (tanto en su papel de supervisor de la legalidad como de mediador social) y los escasos medios personales y técnicos de la oficina del Defensor, y c) en consecuencia, en función de las circunstancias anteriores, el Defensor deja que sea el propio recurrente quien controle el cumplimiento de sus resoluciones, reabriendo el expediente de queja a instancia de parte con la aportación de pruebas de incumplimiento.

Sin embargo, teniendo en cuenta que al Defensor acuden personas sencillas con frecuencia, quizás con un juicio negativo respecto al mundo del derecho y de los profesionales del mismo, la falta de un directo control por el Defensor del cumplimiento de sus decisiones puede provocar indefensión en esta clase de personas. Sería por esta razón muy eficaz el recordatorio en plazos determinados a los gestores públicos del cumplimiento de sus resoluciones aceptadas y la petición de pruebas al respecto. Lamentablemente, el Defensor del Pueblo no cumple este mínimo procedimiento.

### **2.4. Las escasas competencias atribuidas al Defensor**

Las competencias legales del Defensor se reducen a la supervisión de la legalidad de los actos de las administraciones en materia de derechos y li

Le puede ofrecerle lo mismo  
 Le presentamos la última tecnología

# DVD ROM

Todas las bases de datos de Aranzadi en este disco



- B.D.A. Jurisprudencia Penal
- B.D.A. Jurisprudencia Civil
- B.D.A. Jurisprudencia Laboral
- B.D.A. Jurisprudencia Tributaria
- B.D.A. Jurisprudencia Contencioso-Administrativa
- B.D.A. Jurisprudencia Internacional
- B.D.A. Jurisprudencia Constitucional

- B.D.A. Tratados Convenciones
- B.D.A. Interpretación Aranzadi
- B.D.A. Interpretación Guías
- B.D.A. Jurisprudencia EDA
- B.D.A. Jurisprudencia EDA
- B.D.A. Jurisprudencia EDA
- B.D.A. Jurisprudencia EDA
- B.D.A. Jurisprudencia EDA

El único producto jurídico que presenta estas ventajas:  
 rapidez • eficacia • interacción total • exhaustividad • personalización

## ARANZADI

### Solicitud de Información.



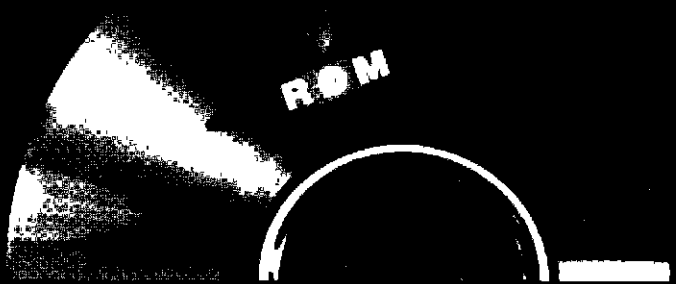
Ref. J. dem

Rellene sus datos personales y envíe una copia al número de fax 948 330 845 / 948 297 200 o por correo a Editorial Aranzadi Carretera de Aoiz, km. 3,5, 31486 ELCANO (Navarra)

Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Profesión: \_\_\_\_\_  
 Especialidad: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Actividad: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Tlno.: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
 C.P.: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_

Sí, deseo recibir información más

O bien llame al Centro de Atención al Cliente en el **902 100 155**



Consulte en Internet: [www.aranzadi.es](http://www.aranzadi.es)

bertades fundamentales, haciendo las oportunas recomendaciones, advertencias y recordatorios a las autoridades administrativas en el caso de infracciones legales. En el caso de que sus resoluciones no sean atendidas, el Defensor puede poner en conocimiento de la autoridad jerárquicamente superior al demandado del incumplimiento por éste de sus resoluciones, y puede además incluir este incumplimiento en el informe anual o en informes especiales del Defensor al Parlamento.

Si el gestor público demandado no cumple las resoluciones, el Defensor puede poner este hecho en conocimiento de su superior jerárquico. Esto no deja de ser una concesión a la galería de escasa virtualidad, al menos en la línea de máximos responsables administrativos pertenecientes, como suele ser habitual, al mismo partido político, y que ostentan sus cargos por designación. Funciona aquí el sentido corporativista de los partidos políticos: sus miembros se protegen recíprocamente ante las interferencias ajenas de las que pueda traslucir una mala imagen pública para el partido; máxime si se trata de un órgano de la relevancia (al menos socialmente) que supone el Defensor. La autoridad superior que designó a la autoridad demandada, probablemente por pertenecer al mismo círculo de intereses o a la misma "familia" dentro del partido, se mostrará renuente a tomar en consideración las resoluciones del Defensor. A veces, la experiencia puede presentar ribetes esperpénticos: el superior jerárquico de un rector de universidad andaluz demandado ante el Defensor en 1995 era el director general de universidades de la Junta de Andalucía, que precisamente había sido incluido en la "lista negra" del Defensor (lista de las autoridades que se habían significado por el incumplimiento y el obstruccionismo de las resoluciones del Defensor, que consta en el informe anual del Defensor al Parlamento de 1995). ¿Cómo va a actuar contra el inferior jerárquico por desobedecer al Defensor quien ha dado muestras de una persistente desobediencia a las decisiones de esta institución, además de obstruir sus actuaciones?

Por otro lado, el informe anual y los informes especiales o extraordinarios al Parlamento no han tenido hasta la fecha unas directas consecuencias en las actuaciones de los parlamentarios. Estos dieron una lamentable imagen con ocasión del informe anual leído por el Defensor andaluz en 1997 en el Parlamento: las escasas señorías asistentes al acto se limitaron a conversar entre sí desatendiendo al Defensor, quien, visiblemente enojado, abandonó el hemiciclo rápidamente sin esperar al turno de preguntas. Ni siquiera tiene consecuencia alguna la lista de autoridades remisas a cumplir las resoluciones del Defensor, que acompañan a los informes anuales ante el Parlamento. Estas listas debieran, cuando menos, ser hechas públicas en los medios de comunicación social, y afectar negativamente a la carrera política de los incursores en las mismas. De lo contrario, los ciudadanos conservarán la mala opinión que actualmente tienen (a juzgar por las encuestas) de sus políticos y del funcionamiento de la política; la po-

lítica para el medro personal y predio donde los inmorales campan impunemente.

Al no ser coactivas las resoluciones del Defensor, el respeto a las mismas depende en gran medida del prestigio social de la institución, del talante del propio Defensor en el celo por la observancia de sus decisiones y del sentido del derecho y de la moral pública de las autoridades administrativas. El respeto al Defensor y a sus decisiones es una obra conjunta de los ciudadanos, los gestores públicos y el propio Defensor.

Ahora bien, concediendo que las resoluciones del Defensor no sean directamente ejecutivas por su falta de coactividad, no obstante el peso de la institución y la eficacia de sus resoluciones cambiarían favorablemente y en gran medida, si al Defensor se le concediera una sola facultad: la legitimidad procesal activa para interponer directamente recursos ante la jurisdicción correspondiente, de oficio o a instancia de parte. Esta posibilidad con seguridad haría a las autoridades administrativas demandadas cumplir con mayor celo y diligencia las resoluciones del Defensor, para no arrostrar los inconvenientes de un posible proceso, teniendo como acusador al mismo Defensor.

## 2.5. La politización de la institución del Defensor

La regulación posconstitucional de la institución del Defensor del Pueblo ha querido romper con el mal histórico de los órganos de control externo, que tradicionalmente dependían del Gobierno. Se ha pretendido que, al igual que el Parlamento controla al Gobierno, los órganos de control comisionados del Parlamento —Defensor del Pueblo, Cámara de Cuentas— para controlar a los Gobiernos y Administraciones dependan del mismo Parlamento para garantizar su independencia. Pero esta pretendida independencia deja bastante que desear, porque los partidos políticos reproducen en la institución del Defensor del Pueblo el sistema de cupo o cuota, llegando incluso a designar a destacados líderes políticos para ocupar los cargos de Adjuntos al Defensor del Pueblo. Consiguientemente, la institución del Defensor del Pueblo no puede quedar al margen de los intereses de los partidos políticos y de los gestores públicos (hombres de partido), a los que está obligado a controlar.

Los medios de comunicación se han hecho eco de dos operaciones de "ocupación" de la institución del Defensor (del Estado y de Andalucía) por los partidos políticos a través de sus parlamentarios y poniendo en funcionamiento el sistema de cupo. El cupo de los partidos consiste en la colocación de hombres del partido en las instituciones, de cualquier clase, en función del porcentaje de representación parlamentaria. No hay ni que decir que es un excelente instrumento de interferencia contrario al principio de la división de los poderes del Estado, si por este procedimiento los parlamentarios (poder legislativo) designan a los miembros de órganos jurisdiccionales o parajurisdiccionales (como es el Defensor). Sin embargo, ambas operaciones tienen distinta justificación.

La primera consistió en nombrar al hermano del Presidente del Gobierno, José María Aznar, como Adjunto al Defensor del Pueblo del Estado en el verano de 1996. Si el Defensor resolvía las demandas de los ciudadanos contra las administraciones, no era, cuando menos de buen estilo, poner en la institución del Defensor con competencias en todo el territorio del Estado a un familiar de primer grado de la máxima autoridad administrativa, presumiblemente destinataria de importantes recursos de los ciudadanos. La polémica se saldó con la renuncia a la candidatura del hermano del presidente.

Con todo, no me parece esta operación tan criticable como la segunda, que a diferencia de la anterior se ha consumado en el verano de 1996 (aproximadamente en las mismas fechas de la anterior operación), consistente en el nombramiento por el Parlamento andaluz como Adjuntos al Defensor de dos destacados hombres de partido, que hasta la fecha de su nombramiento ejercían responsabilidades políticas como concejales del Ayuntamiento de Sevilla. Se daba además la circunstancia desfavorable de que ambos hombres de partido pertenecían a cada una de las formaciones políticas gobernantes en coalición tanto en el Ayuntamiento de Sevilla como en el mismo gobierno de la Comunidad autónoma andaluza: el PP y el PA.

Los signos de politización de la institución del Defensor son especialmente visibles en Andalucía por varias razones.

Primero: la reforma de la ley del Defensor del Pueblo andaluz para que todos los partidos del Parlamento tuvieran su hombre en la institución. En efecto, momentos antes de la elección del Defensor, el Parlamento andaluz reformó la ley andaluza del Defensor del Pueblo para dar entrada a un tercer Adjunto al Defensor, no precisamente mirando al aumento de la eficacia de la institución, sino a la mayor eficacia de sistema de cupos de los partidos en su propósito de ocupar porcentualmente esta institución; de hecho la reforma se produce momentos antes de la elección del Defensor y sus Adjuntos, lo que claramente desvela los intereses de los parlamentarios (o de los partidos a través de ellos). De no reformarse la ley, un partido, presumiblemente IU, se quedaría sin "su" Defensor. Con la reforma cada partido tiene su parte en la apetecida "tarta" que representa el Defensor. De esta manera, el PSOE designaría al Defensor, el PP al primer Adjunto, el PA al segundo Adjunto e IU al tercer Adjunto. Así todos quedarían contentos. Como así se hizo.

Segundo: la designación para los puestos de la institución de destacados hombres de partido, que ejercían responsabilidades políticas de gobierno en el momento de su promoción para ocupar cargo en la institución del Defensor. Ni eran simples militantes, ni estaban alejados de responsabilidades de gobierno en las instituciones públicas, sino ejerciéndolas en el momento de su promoción. Todavía más: eran concejales en coalición de gobierno en un ayuntamiento (el de Sevilla) que suele ser objeto de numerosas quejas de los ciudadanos andaluces. Con lo que nos encontramos con el esperpento de

que quienes gobernaban en el más importante ayuntamiento andaluz quizás tuvieran que resolver acerca de las demandas dirigidas contra su actuación como gestores públicos.

No es necesario ser muy astuto para imaginar una pregunta, que se impone por su propio peso: ¿Cómo van a ser independientes como Adjuntos al Defensor hoy contra las actuaciones de los gobernantes andaluces quienes ayer eran ellos mismos los gobernantes? ¿Cómo estos políticos ejercientes por un tiempo de la noble función del Defensor van a desprenderse de la rémora de toda clase de implicaciones partidistas a la hora de resolver las demandas de los ciudadanos? ¿Acaso han dicho que no volverán a la política, tras su paso por la institución parlamentaria de control? ¿Acaso no están en la institución por ser hombres de determinado partido, que los ha designado para el cargo?

Es incomprensible para el hombre de la calle, para el simple ciudadano, que los partidos políticos y sus representantes en el Parlamento (que más parecen representar a sus partidos que a la voluntad del pueblo) no hayan podido encontrar una fórmula mejor para velar por la independencia e imparcialidad del Defensor y sus Adjuntos. ¿O es que no hay otras personas, sin adscripción partidista, en Andalucía para desempeñar el cargo? Ya tuvimos el ejemplo del primer Defensor, que pertenecía a la carrera judicial, y hay muchas personas aptas para el cargo. Es por ello imposible quitar de la mente de los ciudadanos que se ha tratado simplemente de ocupar la institución por intereses de partido (que como su nombre indica son intereses de parte interesada) mermando las cualidades que debe adornar una institución como la del Defensor: la independencia y la imparcialidad.

Tercero: los Adjuntos al Defensor forman parte de la institución y ejercen las mismas funciones que el Defensor por delegación. La institución del Defensor está formada por el Defensor y los Adjuntos. No son éstos simples colaboradores técnicos del Defensor. En estas condiciones, ante el alto número de quejas de los ciudadanos por infracciones legales de los gestores públicos y de solicitudes de mediación social, es lógico pensar en una distribución por áreas de las quejas y solicitudes entre el Defensor y los Adjuntos, con lo que aún es mayor el rol desarrollado por éstos. Por lo tanto, en función de la relevancia de este rol, no parece acertada la selección de personas en ejercicio de responsabilidades políticas de gobierno, de las que pueda suscitarse algunas reservas respecto a su independencia en el ejercicio de sus funciones en la institución. No es cuestión de poner en entredicho la honorabilidad de estas personas, que queda siempre a salvo, sino de que se deben establecer con carácter preferente las condiciones idóneas para el ejercicio de las funciones de la institución con la máxima independencia; condiciones óptimas que no se guardan si se pone al frente de una institución para resolver controversias jurídicas contra la administración a personas sacadas de la misma administración (y no precisamente de la esfera técnica del funcionariado, sino de la esfera más alta de las decisiones políticas de

la administración). No sería buena fórmula la elección de funcionarios de la administración con adscripciones partidistas, en mi opinión; menos aún la de responsables políticos de la administración.

No obstante, si los Adjuntos realizaran funciones de menor alcance, a nivel técnico, esta crítica tendría menos fuerza, aunque siempre sería la fórmula elegida, elección de hombres de partido ejercientes de responsabilidades políticas, la menos idónea.

### **3. LA ACTITUD DE LOS GESTORES PUBLICOS ANTE LAS RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

Quienes están al frente de las administraciones públicas saben, o llegado el caso que les afecten, llegan a saber que el talón de Aquiles del Defensor, como se ha indicado, es la falta de imponibilidad de sus resoluciones. Suelen decir que respetan las decisiones del Defensor, las aceptan aparentemente de buen grado, pero no las cumplen, o las cumplen a largo plazo y si no les suponen gravámenes. Se aprovechan del escaso espíritu cívico de los ciudadanos de nuestro país, de la inexistencia de convenciones de moral pública entre los políticos y de los precedentes y ejemplos frecuentes de que "todos hacen lo mismo", esto es, hacer oídos sordos al Defensor con buenas palabritas. La negligencia de los unos se escuda en las de los demás.

Indico algunas de las actitudes más frecuentes de los responsables políticos de las administraciones públicas afectados por resoluciones contrarias del Defensor. He tenido la ocasión de probar en propia carne actitudes de este tipo como recurrente al Defensor. Del conjunto de estas actitudes se colige fácilmente la necesidad de un cambio de rumbo en la legislación y en los criterios vigentes de moral pública de los responsables políticos, si queremos tomarnos en serio el derecho y el debido respeto al mismo por los poderes públicos.

1. El Defensor "advierde", "recomienda" y "recuerda" los deberes de los gestores, como le concede la ley reguladora de la institución, pero nada más. Si el Defensor exige más, se sitúa fuera de las competencias marcadas por la ley. Algunos llegan a decir que el Defensor no es otra cosa que un consejero, y, como tal, sus consejos pueden o no ser atendidos con total libertad, guardando la forma externa del respeto a la institución que representa o de la que es comisionado, el Parlamento.

2. Los recurrentes podían interponer sus recursos ante la justicia ordinaria, cuyas sentencias son coactivas y vinculantes. Si optan por el Defensor deben aceptar la consecuencia hipotética de no obtener satisfacción, si su resolución les beneficia. Algunos se atreven a decir que si los particulares acuden al Defensor, cuyo acceso es fácil y menos costoso que la justicia ordinaria, debe ser porque no les asisten la razón jurídica en sus pretensiones; si así fuera, estarían dispuestos a pechar con los costes de una demanda ante los jueces ordinarios.

3. No es infrecuente una actitud de verdadero ci-

nismo por parte de los gestores públicos: la aceptación inconsecuente de las resoluciones del Defensor; así como se aceptan, se olvidan o se trasladan "ad kalendas graecas". Recuerda una regla del derecho histórico español, aplicada en las Indias: se acatan las provisiones reales, pero no se cumplen. Con lo que la virtualidad de las decisiones del Defensor se queda en la mera formalidad externa de una manifestación de respeto sin consecuencias. El grado de cinismo llega al máximo cuando el Defensor reabre el expediente de queja porque sus resoluciones, ya aceptadas, no han sido cumplidas por los gestores públicos afectados tras largo tiempo, y, a pesar de ello, sigue sin obtener una actuación positiva de los mismos (si acaso... una nueva aceptación tan inconsecuente como la anterior).

### **4. PROPUESTAS**

1. La publicación de las listas de incumplidores de las resoluciones del Defensor y de obstruccionistas a su investigación en toda clase de medios y el envío de las mismas a las comisiones de control de las instituciones y de los partidos directamente desde la oficina del Defensor. Estas listas, que figuran en la Memoria anual del Defensor del Pueblo, pasan desapercibidas ante la opinión pública. Incomprendiblemente, los medios no se han ocupado de su publicidad hasta la fecha.

2. La concesión al Defensor de legitimidad procesal activa, para interponer recursos ante los órganos judiciales, directamente o a instancia de parte. Es la reforma necesaria para que todos, y especialmente quienes ostentan responsabilidades públicas, nos tomemos en serio la institución del Defensor.

3. La exigencia de debatir en puntos de orden del día de sesiones parlamentarias (al menos, ante las Comisiones del Parlamento) las propuestas concretas del Defensor derivadas de sus informes, anuales o extraordinarios, para que éstos no queden en una mera información. El Defensor, como la Cámara de Cuentas, es un órgano de control y extracción parlamentaria; son comisionados parlamentarios, por lo que son los parlamentarios quienes deben ser consecuentes con los órganos de control que ellos crean; de no ser así, se trataría de órganos floreros, que dan un buen tono, pero sirven para poco, además de costar caro a los contribuyentes.

4. La creación de las condiciones óptimas para proteger la independencia e imparcialidad de la institución del Defensor, impidiendo que formen parte de la misma quienes hayan ejercido responsabilidades políticas en otros poderes públicos.

5. La obligación legal de los gestores públicos de cumplir las resoluciones del Defensor en plazos taxativos y expresos, una vez aceptadas dichas resoluciones, y de dar cuenta al Defensor de dicho cumplimiento, inmediatamente después de efectuado.

6. Junto a las reformas legales e institucionales la "reforma social", la de las convicciones de la socie-



dad acerca de la importancia del respeto al derecho y a las instituciones como un seguro de las garantías y derechos de los ciudadanos. Si no se hace caso al Defensor, si los poderes públicos se atreven a ejercitar actos del más puro cinismo ante las decisiones adversas del Defensor, ¿qué puede esperar el ciudadano? ¿Puede sentirse realmente protegido? ¿Espera recibir mejor trato que la propia institución de control del Parlamento? Los ciudadanos debieran asumir su responsabilidad ante el derecho y las instituciones democráticas, creadas

precisamente para su protección, y exigir respeto y cumplimiento (sobre todo cumplimiento, que el respeto puede no pasar de una fórmula retórica) a las resoluciones del Defensor por parte de los gestores públicos (los políticos y los partidos políticos). Debiéramos sentir como un tremendo oprobio perpetrado por estos políticos-gestores el hecho constatado de que las resoluciones del Defensor son desatendidas en un 90%. No deberíamos consentirlo: por el Defensor, institución creada para protegernos, y por nosotros mismos.



## El compromiso cívico del juez demócrata

— la labor periodística —

CLAUDIO MOVILLA

“ Claudio Movilla, prestigioso magistrado, publicista de relieve en los temas de su especialidad, fue también incisivo y regular articulista en la prensa diaria y, siempre, el mismo intelectual *engagé* presto al debate libre y abierto. Todo ello, en simultaneidad con una persistente implicación —de la que no le hizo dimitir la edad que confiere la condición de sénior— en todas las vicisitudes que enlazan la experiencia ya histórica de Justicia Democrática con las actualmente en curso de Jueces para la Democracia.”

PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ

 **RONSEL**  
E D I T O R I A L

Próximamente en su librería